



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00318-00

CONSIDERACIONES

Por medio del memorial allegado el 26 de noviembre de 2021, la abogada de la parte demandante solicita que el despacho se abstenga de hacer entrega del exhorto que ordena la cancelación de la hipoteca, dirigido a la Notaria 16, aduciendo que el pago de la obligación no se dio, en cambio manifiesta que *“la nueva propietaria asumió el pago de la obligación una nueva propietaria”* y que los señores HERNAN DE JESUS RESTREPO CARDENAS, MARGOTH DE JESUS RESTREPO CARDENAS y LUZ ELENA TABORDA TAMAYO le cedieron el crédito hipotecario a la señora MARIA OLGA CARDENAS MACIAS.

Se advierte que la solicitud de la abogada no es procedente, por cuanto ya existe una providencia del 17/11/2021 en firme, en la cual se declaró la de terminación de proceso por pago total de la obligación, de igual manera se ordenó el levantamiento de la medida de embargo y la orden de la cancelación de los gravámenes hipotecarios que el demandado constituyó a favor de la parte demandante, a través de la Escritura Pública No. 6.433 del día 23 del mes de noviembre del año 2017 de la Notaria 16 del Circulo Notarial de Medellín, acorde con la solicitud allegada por la ejecutante en el memorial del 30/08/2021, reiterada el 11/10/2022.

Cabe resaltar, la abogada tuvo tiempo más que suficiente para aclarar la situación del crédito, no obstante, como se observa en el memorial del 11/10/2021, insistió en el trámite del memorial del 30/08/2021, por lo que el despacho procedió a acatar la decisión de las partes.

Adicional a lo anterior, la abogada por activa allegó la presente solicitud, posterior a la ejecutoria de la providencia del 17/11/2021, es decir, para la fecha de la solicitud ya el auto había adquirido plena firmeza, sin que dentro del término hubiese presentado recurso alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud deprecada por la abogada GLENIA CRUZ BALLESTEROS, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

090

Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364f3211d8da817fc761615fc9a89cd062cbd5f0aca09346610aa279b34da08f**

Documento generado en 26/05/2022 03:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>